

UNIVERSIDAD CAECE

REGLAMENTO GENERAL DE ENSEÑANZA - CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

Aprobado por Resolución de Rectorado N°144/2018

Las normas se presumen conocidas por todos los integrantes de la comunidad académica de la Universidad CAECE y es su responsabilidad informarse en el sitio web (www.ucaece.edu.ar) y en los medios de comunicación que oportunamente se determinen.

Como condición de admisión, permanencia y graduación los estudiantes deberán cumplimentar los Planes de Estudio de las carreras en las que se inscriban, superar los estándares mínimos de desempeño académico que se establezcan, tener al día sus obligaciones arancelarias, cumplir las normativas de la universidad y satisfacer todo otro requerimiento que establezcan las autoridades de la Universidad y su Consejo Superior.

1.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

Art.1º El dictado de clases se encuadra en el régimen cuatrimestral efectuándose hasta en tres turnos: mañana, tarde y noche. De acuerdo con la cantidad de cursantes la Universidad organiza los horarios y dictado de las asignaturas en sus sedes.

Art.2º Existen para el cursado de asignaturas, dependiendo de la carrera específica, las modalidades presencial, combinada y a distancia.

Art.3º Las asignaturas pueden tener dos, cuatro, seis u ocho horas semanales de clase, según fuera el caso. Las asignaturas de prácticas y pasantías profesionales pueden tener una intensidad mayor, dependiendo de la necesidad formativa de cada carrera.

Art.4º El proceso de enseñanza debe asegurar la participación activa y metódica del alumno, manteniendo una adecuada coordinación entre exposiciones teóricas y aplicaciones prácticas. Los Directores de las Unidades Académicas y/o Directores de carrera orientan la tarea docente en las asignaturas que de ellos dependan.

Art.5º Cada docente es responsable, en su curso, del cumplimiento de los objetivos previstos en el punto anterior, del programa y de la planificación de la asignatura a su cargo. La planificación debe ser presentada al Director de la Unidad Académica para su aprobación antes del inicio de cada cuatrimestre.

2.- PLANES DE ESTUDIO

Art.6º En el Plan de Estudios vigente de las distintas carreras se asigna a cada asignatura la intensidad horaria y los requisitos de correlatividad. En cada cuatrimestre del año calendario se dictarán, sin incompatibilidades horarias, las asignaturas que, de acuerdo con los Planes de Estudio vigentes, correspondan al mismo, en tanto y en cuanto existan alumnos cursando su carrera en término y en condiciones reglamentarias de cursarlas.

Art.7º La apertura de asignaturas y, en ellas, la de cursos, es decisión del Director de la Unidad Académica responsable de la carrera.

Art.8º Cada asignatura se desarrolla según un único programa aprobado por el Vicerrector Académico o el Secretario Académico a propuesta de los Directores de las Unidades Académicas. Este será el programa oficial de examen a que hace referencia el Art.36º.

3.- DE LA INSCRIPCIÓN A CURSOS

Art.9º Para inscribirse en una asignatura el alumno debe haber aprobado el cursado de la/s asignatura/s correlativa/s de la misma. Excepcionalmente los Directores de las Unidades Académicas podrán autorizar en casos debidamente fundamentados la inscripción a una asignatura sin cumplir este requisito, pero para rendir el examen final rige estrictamente el requisito de correlatividades.

Art.10º El alumno podrá inscribirse en el cuatrimestre en tantas asignaturas como desee, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. respetar el régimen de correlatividades (Art.9º)
- b. el número de asignaturas en las que se inscriba sumado al número de asignaturas cursadas sin examen final aprobado no debe ser mayor que diez, en el caso de carreras de 4 años o más. Para las carreras de menor duración, no podrá inscribirse en asignaturas el alumno que adeude más de cinco exámenes finales.

Art.11º Con carácter de estricta excepción y por causas de fuerza mayor debidamente justificadas la Secretaría Académica puede autorizar a los alumnos a efectuar cambios de cursos o de turno durante el cuatrimestre. Dichos cambios deberán ser solicitados en Secretaría Académica mediante la presentación de un trámite formal y serán evaluados por la Unidad Académica de la que dependa la asignatura.

Art.12º Durante el desarrollo del cuatrimestre no se autorizan cambios de carrera. Si el alumno solicitara un cambio de carrera que genere a su vez un trámite de equivalencias, deberá iniciar un trámite en la Secretaría Académica.

4.- DEL CURSADO DE LAS ASIGNATURAS

Art.13º Los alumnos de pregrado y grado de la Universidad CAECE pueden pertenecer a una de las siguientes categorías: a) alumno activo, b) alumno inactivo y c) alumno extraordinario.

- a) **Activo:** un alumno es activo en una determinada fecha si en el lapso de los tres últimos cuatrimestres consecutivos ha aprobado al menos el cursado de una asignatura.
Tiene derecho a exámenes, certificados de estudio en su carácter de “alumno” y título académico al final de su carrera, siempre que cumpla con los requisitos académico-administrativos vigentes.

El alumno activo podrá solicitar una “constancia de alumno regular” durante el cuatrimestre que esté cursando al menos una asignatura siempre y cuando cumpla con todas las condiciones académicas, administrativas y arancelarias estipuladas por la Universidad.

- b) **Inactivo:** El alumno que pierde su condición de activo pasará a revistar como “alumno inactivo”.
- c) **Extraordinario:** Es alumno extraordinario todo aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes y que no está sujeto a los regímenes de equivalencias y correlatividades. Tiene derecho a exámenes y a certificados de estudio por asignatura, pero no tiene derecho a título académico. Los exámenes aprobados como alumno extraordinario tendrán validez para continuar la carrera solamente en la medida en que el alumno se matricule como alumno de la Universidad, cumpla con los requisitos de correlatividades establecidos por el Plan de Estudios y cuente con la autorización del Director de la Unidad Académica de la que depende la asignatura.

Art. 14° Las carreras deben ser completadas en un período máximo que excede en un 50% a indicado en el Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación y sus sucesivas modificaciones aprobadas (de resultar una fracción se ajustará al siguiente número entero). En el caso de los Ciclos de Complementación Curricular el plazo máximo, en que el alumno deberá completar la cursada, podrá ser hasta del doble de la duración indicada en su Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 15° El alumno que pierde su condición de alumno activo podrá recuperar tal condición presentando una solicitud escrita acompañándola con las pruebas causales que estime pertinentes. Antes de iniciar el trámite se comprobará la situación administrativa del alumno y si la misma está en regla el trámite se derivará a la Unidad Académica de la que depende la carrera la que evaluará su situación respecto de los Planes de Estudio en vigencia. Además, se le podrá requerir la aprobación de un examen especial que versará sobre los conocimientos fundamentales y actualizaciones de las asignaturas aprobadas anteriormente. El temario de dicho examen será comunicado al alumno con un mínimo de dos semanas de antelación. En el caso de que el alumno requiera un cambio de plan deberá iniciar el trámite de equivalencia correspondiente.

Art. 16° Sólo podrán concederse hasta dos (2) reincorporaciones académicas dentro de una misma carrera.

Art.17° Los requisitos para que un alumno apruebe el cursado de una asignatura son:

- a) Haber asistido como mínimo al 75% del número total de clases impartidas (modalidad presencial) o haber satisfecho las exigencias de la modalidad a distancia.
- b) Tanto para las modalidades de cursado presencial como a distancia, haber satisfecho las exigencias establecidas por las normas generales de la Universidad, de la Unidad

Académica respectiva y de la asignatura en cuestión. El alumno que haya cumplimentado los requisitos expresados tendrá derecho a rendir en el turno de examen correspondiente al cuatrimestre de cursado de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de este Reglamento (De los exámenes finales).

Art.18º Las instancias de evaluación comprenden: evaluaciones parciales y exámenes finales. Las características que adopten estas instancias de evaluación dependen de la índole de la asignatura. En todas las asignaturas debe haber dos evaluaciones parciales formales. Se podrá exigir un requisito adicional en función de las características de la asignatura.

El sistema de calificación de las evaluaciones parciales será de cero a diez (0 a 10), permitiéndose los centésimos y considerando aprobada cada evaluación con una puntuación de cuatro (4) o más.

Art.19º Los criterios de evaluación de cada asignatura deben constar en la planificación mencionada en el Art. 5º y ser comunicados a los alumnos por sus profesores al inicio del dictado de cada cuatrimestre.

Art.20º En caso de que un alumno haya excedido el límite de inasistencias previsto en el Art.17º y que el total de las mismas no supere el 35% de las clases dictadas, podrá solicitar la justificación de ese excedente por nota dirigida al Secretario Académico, fundamentando su pedido y acompañando documentación fehaciente que certifique sus declaraciones. La Secretaría Académica solicitará un informe al profesor a cargo del dictado de la asignatura. Con este informe el Secretario Académico y, en última instancia, el Rector resolverá cada caso, no habiendo lugar a apelación alguna.

En caso de ser concedida la reincorporación, el alumno no podrá registrar más inasistencias que las que tenía al momento de presentar la solicitud. En su defecto, no se procederá a la reincorporación. No se aceptará más de una reincorporación por asignatura.

Art.21º El alumno acredita su asistencia a cada clase mediante su firma en el correspondiente Registro de Asistencia de la asignatura o por el medio que arbitre la Universidad a través de la Secretaría Académica. En caso que la firma no coincidiera con la que figura en su legajo o se verificara que presentó una credencial que no es suya, la asistencia queda invalidada y el alumno se hace pasible a sanciones. El registro de asistencia será controlado diariamente por la Secretaría Académica. Las asistencias de los alumnos serán avaladas por el Profesor a cargo del curso mediante la firma al pie del Registro de Asistencia. El Profesor podrá dejar constancia de cualquier observación al respecto y su opinión será definitiva a la hora de confirmar la presencia o ausencia de los alumnos.

Art.22º El alumno que no figure en las listas de asistencia emitidas por la Secretaría Académica deberá concurrir de inmediato a dicha Secretaría para regularizar su inscripción. No se considerarán las firmas que figuren agregadas en las planillas y que no sean debidamente avaladas por la Secretaría Académica.

Art.23º El cursado de cada asignatura tendrá validez por tres cuatrimestres consecutivos, sin contar el cuatrimestre de cursado. Vencido el período de validez o habiendo

desaprobado por segunda vez el examen final, el alumno deberá volver a cursar la asignatura.

Art.24° La Secretaría Académica a propuesta de los Directores de Unidades Académicas y/o Directores de carrera, podrá prorrogar la validez del cursado de una asignatura, exclusivamente por un llamado de exámenes, bajo las siguientes condiciones: situación excepcional debidamente fundamentada y satisfactorio rendimiento académico del alumno. Las prórrogas pueden solicitarse por nota en Secretaría Académica hasta dos meses después de haber vencido el cursado de la asignatura. Vencido dicho plazo no se aceptarán pedidos de prórrogas.

Art.25° El otorgamiento de una prórroga es solamente en casos excepcionales y se concederán como máximo tres prórrogas al mismo alumno y en asignaturas distintas, a lo largo de su carrera.

Art.26° Una vez otorgada la prórroga, si el alumno reprueba el examen, la asignatura pasará automáticamente al estado de vencida, es decir, el alumno no podrá rendir nuevamente el examen final y deberá volver a cursarla.

Art.27° No se otorgarán prórrogas de asignaturas en las que los alumnos registren aplazos como tampoco se concederán extensiones de prórrogas.

5.- APROBACIÓN DE LOS CURSADOS

Art.28° El alumno dispondrá de una sola instancia de recuperación para cada evaluación formal que contemple la asignatura según lo establecido en la planificación aprobada por la Unidad Académica. Las fechas para regularizar las asignaturas cursadas en el primer y en el segundo cuatrimestres (exámenes recuperatorios) serán publicadas en el calendario académico de cada año. En las fechas en que se rinden exámenes recuperatorios de una asignatura no se pueden rendir exámenes finales de dicha asignatura.

Art.29° Durante la última semana de clases los profesores de cada curso informarán a la Secretaría Académica la nómina de alumnos que aprobaron el cursado de la asignatura. La fecha límite para cumplir con este informe figura en el Calendario Académico.

Art.30° Las Planillas de aprobación del cursado representan la regularización de las asignaturas cursadas y habilitan a los alumnos a presentarse en exámenes finales siempre y cuando cumplan con el régimen de correlatividades. Se seguirá controlando la asistencia aun cuando los docentes hayan presentado las planillas de aprobación del cursado en la Secretaría Académica.

6.- DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Art.31° Las asignaturas podrán aprobarse por equivalencias o por examen final.

Art.32° Se podrán aprobar asignaturas por equivalencia de asignaturas aprobadas en otras carreras o Planes de Estudio de la Universidad CAECE y/o de otras instituciones que dictan carreras oficialmente aprobadas, y/o de otros reconocimientos de trayectos formativos que determine el Ministerio de Educación. La equivalencia se otorga mediante Resolución de Rectorado. Cada tramitación será individual y no sentará precedente. En casos debidamente justificados como, por ejemplo, cambio de planes de estudio, transición de un plan a otro, etcétera, la equivalencia podrá ser otorgada en forma parcial.

Art.33° El alumno a quien se haya otorgado una equivalencia parcial no estará obligado a cursar la asignatura. El alumno solamente deberá rendir y aprobar los temas que se especifiquen en la Resolución de Rectorado, previa inscripción a exámenes y pago del arancel correspondiente. Una vez que apruebe el examen la asignatura se registrará como aprobada.

Art.34° En caso de otorgarse equivalencia parcial de una asignatura, el examen complementario podrá rendirse luego de tener aprobadas todas las correlativas anteriores y se ajustará a los requisitos establecidos en los Art. 23° a 27°. En este caso se considerará como fecha de aprobación del cursado la correspondiente a la finalización del cuatrimestre en que ha sido emitida la Resolución de Rectorado. La asignatura se aprobará en la fecha en que se apruebe el examen complementario dispuesto en dicha Resolución.

Art.35° El alumno puede aprobar por equivalencias externas no más del 50% del total de asignaturas que establece el Plan de Estudios de la Universidad CAECE de la respectiva carrera. Las asignaturas que integran el 50% de cursado obligatorio en la Universidad deben ser propias de la especialidad de la carrera elegida. Cada Unidad Académica establece cuáles son dichas asignaturas.

El tope máximo de asignaturas aprobadas por equivalencia no rige para los estudiantes que provienen de instituciones terciarias no universitarias con las cuales la Universidad CAECE haya suscritos convenios específicos.

No se otorgan equivalencias externas para los Ciclos de Complementación Curricular.

7.- DE LOS EXÁMENES FINALES

Art.36° Los exámenes finales se realizan sobre la base de programas vigentes y completos y pueden ser orales y/o escritos, y no pueden rendirse en grupos.

Art.37° El calendario Académico establece las fechas de exámenes finales que se desarrollarán en tres períodos a lo largo del ciclo lectivo.

- 1) El primer período se establecerá al finalizar el primer cuatrimestre.
- 2) El segundo, al finalizar el segundo cuatrimestre.
- 3) El tercero, antes de la iniciación del primer cuatrimestre de cada año.

Para los períodos primero y segundo se coordinará las fechas de modo que no se superpongan en un mismo día asignaturas correspondientes al mismo cuatrimestre y año del Plan de Estudios vigente.

Art.38° En los períodos de exámenes establecidos al finalizar cada uno de los cuatrimestres se dispondrán dos fechas o llamados para rendir examen. Los alumnos podrán presentarse a rendir examen de una misma asignatura sólo en uno de dichos llamados. Para el caso del tercer período se dispondrá de un solo llamado.

Art.39° El alumno podrá solicitar mediante trámite en Secretaría Académica fecha especial para rendir el último examen de su carrera.

Art.40° Para rendir examen final de una asignatura el alumno deberá:

- a. Tener aprobado el cursado de la misma y no vencido.
- b. Tener aprobados los exámenes finales de las asignaturas correlativas.
- c. Figurar en actas (consecuencia directa de estar inscripto en el examen y de cumplir con los puntos a y b).
- d. No estar observado en las actas preparadas por Secretaría Académica. Dichas observaciones pueden obedecer a las siguientes causas: no haber entregado toda la documentación solicitada por la Secretaría para completar su legajo, estar en mora en el pago o adeudar préstamos realizados por la Biblioteca o por algún otro sector de la Universidad. Con respecto a la situación de pagos, el alumno deberá estar al día, inclusive con la cuota correspondiente al mes del examen.

Art.41° Serán considerados nulos los exámenes finales rendidos sin cumplir las normas establecidas en el Art. 40°.

Art.42° La mesa examinadora se abstendrá de examinar alumnos que no figuren en acta. Los docentes y alumnos que hagan caso omiso a este artículo serán pasibles de sanción, de acuerdo a lo establecido en el Art. 51° del Estatuto de la Universidad CAECE.

Art.43° En un mismo día se podrán rendir como máximo dos asignaturas no correlativas, siempre y cuando se rindan en bandas horarias diferentes.

Art.44° Los exámenes finales pueden ser escritos u orales, o de ambos tipos, según lo determine la mesa examinadora o el Director de la Unidad Académica en los casos especiales que requieran su intervención. En los exámenes escritos, personal de la Secretaría proporcionará a los profesores hojas de papel en blanco con el sello de la Universidad. En este caso los exámenes se conservarán en la Secretaría Académica durante 5 años, en carpetas habilitadas a tales efectos.

Art.45° Las mesas examinadoras organizadas por las Unidades Académicas son coordinadas por la Secretaría Académica. Cuando el examen sea escrito la mesa examinadora podrá estar constituida por un solo profesor. En los casos de exámenes orales las mesas deberán estar constituidas por dos o más miembros, uno de los cuales la presidirá. La mesa examinadora asentará en el acta las calificaciones en números y letras, con las observaciones correspondientes si hubiera. Las actas deberán estar firmadas por los integrantes de la mesa examinadora.

Art.46° El Rector, los Vicerrectores, el Secretario Académico y los Directores de Unidades Académicas, (estos últimos en las asignaturas de su competencia), podrán asistir a cualquier mesa examinadora e integrarla. Los Directores de carreras podrán asistir e integrar cualquier mesa de las asignaturas de su área.

Art.47° En el caso de que no se haya conformado la mesa debidamente, se pondrá en práctica el Art.46° del presente reglamento.

Art.48° Una vez finalizado el examen los docentes deben entregar en la Secretaría Académica, mediante el sistema de registro que establezca la Universidad, las actas de examen debidamente cumplimentadas. Caso contrario no serán aceptadas.

Art.49° Los alumnos deben presentarse ante la mesa examinadora con su documento de identidad y cualquier otra documentación que oportunamente exija la Universidad.

Art.50° Es responsabilidad de la mesa examinadora verificar la identidad de los alumnos presentes inscriptos en actas. Se admite una tolerancia de quince minutos, transcurridos los cuales se dejará constancia de los ausentes.

Art.51° Los exámenes finales son evaluados mediante el sistema de calificación entera de cero a diez, sin centésimos considerándose aprobado el examen con una puntuación de cuatro (4) o más. La mesa examinadora podrá felicitar al alumno cuyo examen sea considerado excepcionalmente bueno y tal estímulo constará en el acta en la columna de Observaciones.

Art.52° Las actas correspondientes a las calificaciones de Pasantías Institucionales, Prácticas Profesionales y Práctica profesional supervisada deberán estar acompañadas de las constancias pertinentes de las instituciones donde se hubieren llevado a cabo, en las cuales deberá consignarse la cantidad de horas cumplidas y un informe de desempeño, y deberán estar firmadas por un responsable de la entidad y por el docente a cargo de la asignatura. Dichas constancias se guardarán en la Secretaría Académica junto con los informes presentados por los alumnos al igual que si se tratara de exámenes finales escritos.

Art.53° Los exámenes finales se realizan exclusivamente en las fechas, lugares y horarios establecidos por la Secretaría Académica. Si cumplido el horario respectivo, quedaran aún alumnos por examinar, la mesa decide si pasa a cuarto intermedio o si continúa su labor. En el turno noche, los exámenes no podrán prolongarse más allá del horario en que finalizan las clases de dicho turno. En caso de no poder dar cumplimiento a estas condiciones la mesa deberá pasar a cuarto intermedio como se indica más arriba y sus integrantes comunicarán a la Secretaría Académica el cronograma con que se desarrollará el mismo, no pudiendo prolongarse el plazo por más de dos días hábiles. Para el caso de exámenes en días sábados, Secretaría Académica dispondrá el horario de inicio y finalización de los exámenes.

Art.54° Todos los alumnos que figuren en actas y que estén presentes se considerarán examinados y deben figurar en el acta con la calificación que les correspondiere, salvo los alumnos aún no examinados si la mesa pasara a cuarto intermedio.

Art.55° En caso de que la mesa pasara a cuarto intermedio las actas de examen se entregarán en la Secretaría Académica. Las mismas se reintegrarán a los docentes al constituirse nuevamente la mesa.

Art.56° Al término de cada cuatrimestre, los alumnos ausentes en el primer llamado de una determinada asignatura, quedarán automáticamente registrados en las actas del segundo llamado.

Art.57° Todo examen rendido en condiciones diferentes de las establecidas en esta reglamentación será pasible de anulación.

Art.58° Terminado el proceso del examen, las actas son procesadas y archivadas en la Secretaría Académica.

Art.59° El alumno puede solicitar la revisión de su examen escrito por medio de una presentación en la Secretaría Académica dentro de los veinte días corridos a partir de la fecha de la evaluación, en la que indique asignatura, profesor, fecha y turno de examen. La Secretaría Académica enviará la solicitud del alumno y el examen respectivo a la Dirección de la Unidad Académica que corresponda para que se implementen los procedimientos adecuados que permitan dar curso al pedido. Con el informe necesario, la presentación es girada a la Secretaría Académica para la notificación del interesado y posterior archivo en su legajo. La revisión efectuada será inapelable.

Art.60° Solamente por Resolución de Rectorado se podrán anular actas de exámenes que no estén correctamente cumplimentadas por los profesores.

Art.61° En caso de pérdida de actas de exámenes, la Secretaría Académica procederá a sustanciar el sumario administrativo correspondiente.

Art.62° Toda situación no prevista en esta reglamentación sólo podrá ser resuelta por el Secretario Académico, los Vicerrectores o el Rector según las implicaciones de la decisión a adoptar.